CONDICIONES GENERALES

NÚMERO DE CONTRATO	25000863 H3 del 2025 (Lote 2)
CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE CONSULTORIA
CONTRATANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL - AEROCIVIL
CONTRATISTA	CONSORCIO AMBIENTE SAV Nit. 901.982.590-5, conformado por: 1. ALIANZA INTEGRAL DE PROYECTOS S.A.S. BIC con NIT. 901.506.750-7 con un porcentaje de participación del 45%, 2. IV INGENIEROS CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA S.A., con NIT. 900.381.226-6 con un porcentaje de participación del 45% y 3. SAINPRO INGENIERIA S.A.S. con NIT 901.857.629-9 con un porcentaje de participación del 10% restante.
OBJETO	REALIZAR LA FORMULACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE MANEJO AMBIENTAL LOTE 2 REGIONAL NORTE Y REGIONAL NOROCCIDENTE (AEROPUERTOS HACARITAMA DE AGUACHICA, SANTIAGO PÉREZ QUIROZ DE ARAUCA Y GUSTAVO VARGAS DE TAME
VALOR	TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS MILLONES CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($3.806.170.886) INCLUIDO IVA
PLAZO EJECUCION	TRES PUNTO CINCO (3,5) MESES, CIENTO DIEZ DIAS (110) DESDE EL 16 DE DICIMEBRE DE 2025 HASTA EL 5 DE ABRIL DEL 2026
FECHA LEGALIZACIÓN	24 DE SEPTIEMBRE DEL 2025
FECHA DE INICIO	24 DE SEPTIEMBRE DEL 2025
FECHA DE TERMINACIÓN	15 DE DICIEMBRE DE 2025
OTRO SI 01	09 DE DICIMEBRE DE 2025, CAMBIO DEL REPRESENTANTE LEGAL
MODIFICATORIO 1	PRORROGA DE TRES MESES Y QUINCE DIAS. -16 DE DICIEMBRE DE 2025 AL 05 DE ABRIL DE 2026-

FECHA DE TERMINACION 2	05 DE ABRIL DE 2026
ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1	01 DE ABRIL DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN 3	05 DE MAYO DEL 2026
SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR	MARVIN CLAY ALVAREZ – GRUPO DE GFESTIÓN AMBIENTAL Y CONTROL FAUNA

En la ciudad de Bogotá, el 1 de abril del 2026 se reunieron con el fin de suscribir el acta de suspensión del contrato de Consultoría 25000863 H3 del 2025 parte del contratista: ANGIE ANDREA HERNANDEZ CASTILLO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.013.623.150 de Bogotá obrando en calidad de Representante Legal de CONSORCIO AMBIENTE SAV con NIT. 901.982.590-5; MARVIN CLAY ALVAREZ identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 77.096.992 de Valledupar, en su calidad de Supervisor Designado por la Aeronáutica Civil para ejercer la vigilancia y control del contrato y BISMARCK ANDRES RODRIGUEZ FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.969.114 de San Gil obrando en su condición de DIRECTOR DE OPERACIONES AEROPORTUARIAS (E) y ORDENADOR DEL GASTO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, para el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que mediante Resolución No. 02298 del 27 de agosto del 2025, se adjudicó el Proceso de Selección Abreviada por Concurso de Méritos No. 25000863 H3 de 2025, cuyo objeto consiste en REALIZAR LA FORMULACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE MANEJO AMBIENTAL.

Que, conforme a la adjudicación mencionada, el 17 de septiembre del 2025 se suscribió el contrato No. 25000863 H3 de 2025 entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL y CONSORCIO AMBIENTE SAV, el cual fue legalizado el 24 de septiembre del 2025 iniciando su ejecución el día 24 de septiembre del 2025 según Acta de Inicio suscrita por las partes.

Que, conforme a lo establecido en la cláusula veintidós del contrato, el plazo de ejecución del mismo se pactó mediante Modificatorio No.2 correspondiente a la prórroga del contrato

desde el 16 de diciembre de 2025 hasta el cinco (05) de abril de 2026, lo que con lleva a un plazo de ciento diez días (110) calendario.

Que desde el inicio de la ejecución contractual y hasta la fecha de firma de la presente Acta, el Contratista ha dado cabal cumplimiento al cronograma aprobado, así como a las demás actividades y obligaciones pactadas en el contrato 25000863 H3 de 2025 Lote 2.

Que el 3 de diciembre del 2025, el Contratista, mediante un comunicado remitido al supervisor del contrato con la referencia *"AIP-IMA-780-019-25* Solicitud de Modificación Contractual – Prórroga del término de ejecución*",* solicitó a la Entidad la prórroga del contrato por un plazo de tres (3) meses y quince (15) días, contados a partir del 15 de diciembre del 2025.

En dicho comunicado, el Contratista informa que realiza la solicitud de ampliación del plazo contractual debido a la imposibilidad de obtener oportunamente los resultados de los monitoreos ambientales y su procesamiento técnico, debido a factores externos asociados a la disponibilidad limitada de laboratorios, equipos y personal especializado, así como al inicio tardío de campañas de monitoreo y la dependencia de insumos técnicos previos. Esta situación afectó la secuencia metodológica del Estudio de Impacto Ambiental, dado que los resultados de monitoreo constituyen insumos indispensables para la elaboración de capítulos como área de influencia, caracterización ambiental y evaluación de impactos, generando retrasos en la consolidación de la información primaria necesaria para garantizar la validez técnica, coherencia metodológica y cumplimiento de los estándares exigidos por la normativa ambiental vigente.

Que el 12 de diciembre de 2025 las partes suscribieron el Modificatorio General del Contrato con una prórroga del contrato por un periodo de ciento diez (110) días calendario, con fecha de finalización establecida para el 05 de abril del 2026.

Que, en virtud de los hechos expuestos, se concedió al contratista **CONSORCIO AMBIENTE SAV** una prórroga del contrato, mediante acta firmada el 12 de diciembre del 2025, bajo los siguientes términos:

- Que el contratista mediante comunicación AIP-IMA-780-019-25 del 03 de diciembre de 2025 solicita la modificación contractual respecto de la prórroga del plazo del Contrato de consultoría No. 25000863 H3 de 2025 lote 2

- Que el área ejecutora mediante oficio 2025392030051374 Id: 2419661 del 09 de diciembre de 2025 solicita la modificación del contrato de consultoría No. 25000863 H3 de 2025 lote 2 del CONSORCIO AMBIENTE SAV respecto de la prórroga solicitada por el contratista.
- Que, en sesión extraordinaria del 12 de diciembre de 2025, los miembros del Comité de Contratación recomendaron la modificación al Contrato de consultoría No. 25000863 H3 de 2025 lote 2, en los términos solicitados por el ordenador del gasto.
- Modificar el artículo 4. Plazo del Contrato de Consultoría No. 25000863 H3 Lote 2 hasta el 5 de abril de 2026

Que la situación que motivó la prórroga del Contrato de Consultoría No. 25000863 H3 del 2025 Lote 2, aún persiste. Esta situación ha sido manifestada por el Representante Legal de la firma CONSORCIO AMBIENTE SAV, mediante oficio AIP-IMA-780-051-25 fechado el 30 de marzo del 2026, con la referencia “Suspensión - Contrato de Consultoría No. 25000863 H3 Lote 2″

En dicho comunicado, el Contratista informa que, en atención a los lineamientos establecidos en los Términos de Referencia y en la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales, los componentes asociados a los monitoreos de ruido y vibraciones requieren el desarrollo de procesos especializados de modelación, análisis y validación de resultados, los cuales constituyen insumos fundamentales para la delimitación del área de influencia, la identificación y valoración de impactos y la formulación de medidas de manejo ambiental. En este sentido, la metodología establece la obligatoriedad de aplicar modelos de ruido bajo diferentes escenarios, así como la validación y procesamiento de información de entrada y salida del modelo, cuyos resultados deben integrarse en diversos capítulos de los Estudios de Impacto Ambiental de los tres Aeropuertos del lote 2. En consecuencia, las demoras presentadas en el procesamiento y entrega de la información de modelación han generado la necesidad de realizar ajustes y reprocesos en capítulos dependientes de dichos resultados, tales como la evaluación ambiental, zonificación y formulación de programas de manejo, lo que impacta directamente la secuencia metodológica del estudio. Por lo anterior, y con el fin de garantizar la coherencia técnica, la calidad de la información y el cumplimiento de los estándares metodológicos exigidos por la normativa ambiental vigente el Contratista detalla que se hace necesario solicitar la suspensión del contrato por treinta (30) días calendario hasta tanto se disponga de la información definitiva de modelación que permita continuar con el desarrollo adecuado de los capítulos relacionados. A continuación, se describe la justificación técnica:

"Durante el desarrollo de los estudios ambientales asociados al contrato, específicamente en los componentes de ruido y vibraciones, se han presentado demoras en el procesamiento y validación de la información correspondiente a los modelos técnicos requeridos para la estimación de niveles de presión sonora y análisis vibracional, cuyos resultados constituyen insumos fundamentales para la delimitación del área de influencia, la evaluación ambiental, la zonificación ambiental y la formulación de las medidas de manejo ambiental.

De acuerdo con la metodología aplicable a la elaboración de estudios ambientales, los resultados derivados de la modelación de ruido y vibraciones deben ser integrados transversalmente en diversos capítulos del estudio, razón por la cual cualquier modificación o ajuste en estos resultados son necesarios para los procesos técnicos en los capítulos dependientes, tales como la identificación y valoración de impactos ambientales, la zonificación ambiental, la evaluación de impactos acumulativos y la estructuración del Plan de Manejo Ambiental.

En este contexto, la obtención de resultados definitivos y validados de modelación son necesarias para la secuencia metodológica del estudio y consolidación técnica de los productos en los términos inicialmente programados, con el fin de mantener la calidad técnica, coherencia metodológica y trazabilidad de la información.

Adicionalmente, el cumplimiento del objeto contractual exige la entrega de productos con estándares técnicos adecuados y consistentes con las especificaciones técnicas y metodológicas exigidas en los documentos del proceso contractual, por lo que es necesario continuar con el desarrollo de los capítulos con los insumos técnicos definitivos para los entregables establecidos.

Dependencia de los monitoreos ambientales exigidos por la ANLA y el MADS

De conformidad con los lineamientos y exigencias establecidos por la ANLA y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental, en proyectos de construcción y operación de aeropuertos internacionales y nuevas pistas, la ejecución de los monitoreos y análisis técnicos constituye un requisito obligatorio para avanzar en la estructuración de los productos del Entregable 2.

Así las cosas, la secuencia metodológica definida por la ANLA y el MADS establece que la ejecución de los monitoreos ambientales constituye un insumo previo e indispensable para la elaboración de los capítulos subsiguientes del Estudio de Impacto Ambiental, debido a los tiempos que se tienen estimados para todos los monitoreos, en consecuencia, se genera una reprogramación en el desarrollo de los entregables que se refleja directamente sobre el cronograma del contrato, toda vez que los productos técnicos del EIA dependen de la información primaria derivada de estos análisis para garantizar su validez metodológica, coherencia técnica y conformidad con la normativa ambiental vigente.

A la fecha, el Consorcio ha desarrollado los monitoreos de calidad de ruido y vibraciones, cuya información ha sido procesada de manera parcial y analizada por los profesionales responsables como parte del Estudio de Impacto Ambiental, al igual que el desarrollo de los capítulos técnicos.

Necesidad de suspensión del plazo contractual

En mérito de la coyuntura técnica que ha sido expuesta, y la cual rebasa la órbita de control de este contratista, se puntualiza que la necesidad de suspender el plazo contractual está fundamentada en:

- *La finalización de los análisis de los resultados obtenidos de los monitoreos y la correlación con los capítulos técnicos.*
- *El desarrollo y elaboración de los **entregable 3** que se conforma por los capítulos, Demanda uso y aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales por parte del proyecto, la Zonificación Ambiental, la Evaluación económica ambiental (Análisis Costo- Beneficio) y el plan de manejo ambiental, plan de seguimiento y monitoreo costos y cronograma.*
- *Y el **entregable 4** que corresponde a**l** plan de desmantelamiento y abandono, Otros planes y programas (anexos) Capitulo Resumen ejecutivo.*

En este contexto, se hace necesaria la suspensión del plazo contractual con el fin de obtener los análisis de los resultados de los monitoreos, ya que estos generan una interdependencia técnica de los componentes del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), toda vez que los retrasos externos en el procesamiento y validación de los modelos de ruido y vibraciones impiden la consolidación de los capítulos de zonificación ambiental y evaluación de impactos. Al ser estos insumos transversales y obligatorios según la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales de la ANLA y el MADS,

la continuación de otras actividades sin dichos resultados definitivos generaría inconsistencias técnicas y riesgos de rechazo por parte de la autoridad ambiental. En consecuencia, se configura una circunstancia técnica sobreviniente y ajena al control del contratista que imposibilita la ejecución normal del cronograma, sin que ello afecte el equilibrio económico del contrato.

Solicitud sobre la existencia de hechos sobrevinientes, no imputables al contratista

Dicha situación constituye una causa objetiva, externa y no imputable al contratista, que afecta de manera directa la ejecución del cronograma inicialmente pactado, en tanto depende de actuaciones y tiempos propios de terceros, en lo correspondiente a la entrega de los resultaos de los monitoreos y vibraciones, esta circunstancia se verá reflejada directamente en las modelaciones y en la elaboración de productos como la caracterización ambiental, la zonificación ambiental y los planes de manejo ambiental.

En consecuencia, se configura una situación que altera las condiciones inicialmente previstas para la ejecución contractual.

En ese sentido, y con el propósito de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, se considera procedente solicitar ante la Entidad la suspensión de la ejecución por un término de ***treinta (30) días calendario.***

La presente solicitud tiene como finalidad salvaguardar el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales, asegurar la obtención oportuna de la información técnica requerida y garantizar que los productos entregables cumplan con los estándares de calidad exigidos, para cumplir con los alcances, oportunidad y calidad del proyecto.

Lo anterior con el fin de desarrollar correctamente la ejecución de las actividades contractuales, asegurar la obtención de la información técnica indispensable y garantizar que los entregables mantengan los estándares de calidad exigidos".

Respecto al caso fortuito y la fuerza mayor, la jurisprudencia ha señalado que los elementos constitutivos de la fuerza mayor como hecho eximente de responsabilidad contractual y extracontractual son: la inimputabilidad, la imprevisibilidad y la irresistibilidad. El primero consiste en que el hecho invocado como fuerza mayor o caso

fortuito no debe derivarse de la conducta culpable del obligado, ni de su estado de culpa precedente o concomitante al hecho.

En el caso concreto, esto se materializa en el hecho de que CONSORCIO AMBIENTE SAV no ha incumplido, sino que, por el contrario, ha demostrado voluntad y ha contado con insumos técnicos para el desarrollo del objeto del contrato de Consultoría No. 25000863 H3 del 2025 Lote 2.

Que, en virtud de lo anterior, y en cumplimiento de las estrategias definidas para mitigar los riesgos sobrevinientes que afectan la ejecución del objeto contractual, conforme a la matriz de riesgos, se reconoce que el contratista **CONSORCIO AMBIENTE SAV** ha informado nuevamente sobre la persistencia del riesgo logístico. Dicho riesgo afecta directamente la ejecución del objeto del contrato, debido a las dificultades en la entrega de los elementos conforme a las condiciones contractuales, derivadas de las restricciones logísticas mencionadas. Esta situación exige la implementación de medidas que garanticen el cumplimiento del objeto contractual, mitigando los efectos de las contingencias presentadas en la cadena de suministro y transporte.

Que junto con los soportes remitidos por **CONSORCIO AMBIENTE SAV**, el Supervisor del Contrato ha encontrado que el Contratista ha actuado de manera diligente y dentro de los plazos establecidos, evidenciando que el retraso se encuentra relacionados con los productos que hacen parte de la forma de pago 3 (entregables 6, 7, 8 y 9) y forma de pago 4 (entregable 10, 11 y 12) del contrato de Consultoría No. 25000863 H3 del 2025 Lote 2.

Que en vista de que las circunstancias que motivaran la suspensión del contrato, y considerando que el contratista **CONSORCIO AMBIENTE SAV** ha cumplido con los informes que hacen parte de los entrégales , para llevar a cabo su ejecución conforme a los parámetros establecidos, el Supervisor del Contrato recomienda al ordenador del gasto acoger la solicitud del contratista en el sentido de aplicar una suspensión del contrato **por Treinta (30) días calendario, es decir, desde el 01 de abril del 2026 (inclusive) hasta el 30 de abril del 2026, tras esta fecha se reanudará la ejecución del contrato**, de acuerdo con lo establecido en la cláusula veintidós del mismo, la cual dispone lo siguiente:

"CLÁUSULA 22 - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN El plazo de ejecución de este contrato se podrá suspender por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito

comprobadas ante LA AEROCIVIL o por el mutuo acuerdo de las Partes, siempre que no se vulnere el interés general ni los fines que persigue el Estado con la contratación. La elaboración y suscripción del acta está a cargo del Supervisor (Marvin Caly Álvarez) del contrato, el Ordenador del Gasto y EL CONSULTOR, con anterioridad al inicio del periodo de suspensión. Vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo de ejecución del contrato automáticamente. La suspensión deberá constar en acta suscrita por EL CONSULTOR, EL SUPERVISOR, (ÁREA EJECUTORA) y EL ORDENADOR DEL GASTO. El acta debe expresar en forma clara los hechos ocurridos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, los testigos si los hubo, las medidas adoptadas por EL CONSULTOR, la diligencia con que actuó y el término por lo menos tentativo de la suspensión. El acta correspondiente deberá suscribirse una vez se hayan presentado los hechos que configuren la fuerza mayor o el caso fortuito y no habrá lugar a reconocimiento alguno por lucro cesante o daño emergente, ni por ampliación del plazo pactado o mayor permanencia del CONSULTOR. Durante la suspensión se podrán desarrollar las acciones conjuntas para superar los hechos causa de la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se entenderá que la fecha de reinicio será la consagrada en el acta de suspensión, por lo que no hay lugar a la suscripción de un acta adicional, salvo que deba prorrogarse o que el contrato se reanude antes de la fecha estipulada. Para la suscripción del acta se deberá cumplir con los requisitos y trámites previstos en el Manual de Contratación vigente de la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA EL CONSULTOR deberá prorrogar la vigencia de las garantías exigidas de acuerdo con el tiempo de la suspensión del plazo de ejecución del contrato. Y que una vez levantada la suspensión de ampliarán las garantías del contrato.

Conforme con lo anterior, las partes acuerdan:

ACUERDOS

1) Otorgar una suspensión del presente contrato por un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del primero (1) de abril (inclusive) de dos mil veintiséis (2026) hasta el treinta (30) de abril de dos mil veintiséis 2026. La ejecución del contrato iniciara al día siguiente del término de la suspensión, primero (1) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

2) De acuerdo con lo definió en el numeral anterior, la fecha de terminación del contrato finaliza el cinco (05) de Mayo dos mil veintiséis (2026).

3) El contratista **CONSORCIO AMBIENTE SAV**, al reiniciar la ejecución del contrato, presentará al Supervisor del Contrato un nuevo cronograma de ejecución para su respectiva aprobación.

4) El contratista **CONSORCIO AMBIENTE SAV** se compromete a ampliar el término de vigencia de las garantías que amparan el presente contrato, obligación que deberá cumplirse una vez se levante la suspensión, o a más tardar dentro del tercer día siguiente al levantamiento de la misma.

5) La presente prórroga de suspensión no aumentará en forma alguna el valor del contrato, por lo que no habrá lugar a reclamación posterior ni a desequilibrio contractual alguno por parte del contratista.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta de prórroga de suspensión por las partes intervinientes.

_____ _____

ANGIE ANDREA HERNANDEZ CASTILLO
Representante Legal
CONSORCIO AMBIENTE SAV

MARVIN CLAY ALVAREZ
Supervisor Contrato

Vo.Bo _____

BISMARCK ANDRES RODRIGUEZ
Ordenador de Gasto
Dirección de Operaciones Aeroportuarias (E)